

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Montalvo Gómez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de Febrero de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de Febrero de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de las fechas y conmemoraciones en que debe izarse la Bandera Nacional el 24 de agosto: Día de la Firma de los Tratados de Córdoba, que reconocen la Independencia de México en 1821.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales</p> <p>Artículo 18. En términos del artículo 15 de esta ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p>A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:</p> <p>...</p>	<p>Único. Se reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. En términos del artículo 15 de esta ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p>A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:</p> <p>...</p>

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

NACM